

IQUIQUE, 25 de junio de 2018.-

**DECRETO EXENTO N° 1209.-**

Con esta fecha, el Rector de la Universidad Arturo Prat, ha expedido el siguiente Decreto:

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

a.- Lo dispuesto en la Ley N° 18.368, del 30 de noviembre de 1984 y el D.F.L. N° 1 del 28 de mayo de 1985, el Decreto N° 580 del 28.12.2015, todos del Ministerio de Educación Pública, el Decreto N° 34 de 27.01.2016.-

b.- El Memorando N° 69270 del Centro Docente y de Vinculación Santiago, de fecha 06.06.2018, que solicita la emisión del presente instrumento.

**DECRETO:**

1.- Regularízase la aprobación del Convenio de Colaboración, suscrito con **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO ACTIVA ACCESO PÚBLICO**”, de acuerdo a los términos contenidos en el documento adjunto, cuyo texto es el siguiente:

**CONVENIO DE COLABORACIÓN**

**ENTRE**

**UNIVERSIDAD ARTURO PRAT**  
y  
**ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO  
ACTIVA ACCESO PÚBLICO**

En Iquique, a 05 de junio de 2018, entre la **UNIVERSIDAD ARTURO PRAT**, Corporación de Derecho Público, R.U.T N°70.777.500-9, representada por su Rector, don **Gustavo Soto Bringas**, chileno, casado, Licenciado en Biología, Cédula de Identidad N°6.829.992-6, ambos con domicilio en Avenida Arturo Prat N°2120, comuna de Iquique, en adelante la “**Universidad**”, y la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO ACTIVA ACCESO PÚBLICO**, R.U.T N°65.158.141-9, debidamente representada por su Presidente, doña **Gloria Requena Berendique**, chilena, Licenciada en Educación, Cédula de Identidad N°10.689.590-2, ambos con domicilio en San Antonio N°378, comuna y ciudad de Santiago, en adelante también la “**O.N.G.**”, se ha acordado suscribir el siguiente Convenio de Colaboración:

**PRIMERO:** El presente convenio tiene por objeto establecer y definir un marco general de colaboración, en el que ambas partes podrán cooperar recíprocamente, en particular en los asuntos que sean de interés común dentro de sus esferas de competencia y sus respectivos programas de actividades, en las siguientes áreas de desarrollo:

1. Capacitación y formación continua
2. Prácticas Profesionales Intermedias y Finales
3. Extensión y desarrollo social y cultural
4. Investigación y estudios
5. Trabajo comunitario
6. Desarrollo de publicaciones
7. Formulación, ejecución y evaluación de proyectos
8. Intercambio de profesores y/o estudiantes
9. Participación en seminarios y encuentros académicos, y
10. En general, cualquier otra actividad que las partes convengan.

**SEGUNDO:** La Universidad, desarrollará en los establecimientos, centros, departamentos o programas de la O.N.G. Acceso Público, las siguientes actividades:

- a. Realización de prácticas, tanto intermedias como finales, de los estudiantes que cursen algún programa académico impartido por la Universidad en todos sus niveles, previo acuerdo con los(as) profesionales representantes de ambas entidades.
- b. Actividades de extensión y desarrollo cultural, en beneficio de los(as) funcionarios (as) de la O.N.G., que contribuyan al mejoramiento de su calidad de vida.
- c. Diseño, ejecución y evaluación de programas de capacitación y formación continua, dirigidos a funcionarios(as) de la O.N.G., contribuyendo al fortalecimiento institucional, actualización profesional y técnico y el desarrollo social y ciudadano.
- d. Generar espacios para el desarrollo de programas de investigación y estudios de carácter social, educativo y de otras áreas afines con los intereses y áreas de desarrollo del conocimiento de la Universidad, que contribuyan al desarrollo de la multiculturalidad en Santiago.
- e. Desarrollo de publicaciones académicas o de cualquier otra índole que sean interés de ambas partes y que contribuyan al cumplimiento de los fines establecidos en el presente Convenio.
- f. Actividades de desarrollo comunitario, voluntariado y acción social y cultural en áreas afines a la misión, visión y principios de la Universidad.

**TERCERO:** La Universidad tendrá derecho a enviar a la O.N.G. los estudiantes que cursen las carreras que se imparten en la sede ubicada en la ciudad de Santiago, con la finalidad de que efectúen su práctica pedagógica. Sin embargo, la O.N.G. podrá aceptar o rechazar a los estudiantes de la Universidad que requiera, en conformidad a la naturaleza de su actividad y de acuerdo con sus necesidades, disponibilidad, requerimientos y cupos que existan en ella.

**CUARTO:** Las partes dejan expresa constancia que entre la O.N.G. y los estudiantes que realicen su práctica no existirá relación jurídica laboral alguna y, por lo mismo, ésta no tendrá la calidad de empleador respecto de los estudiantes, quienes a su vez no serán trabajadores del mismo.



**QUINTO:** La O.N.G. no será responsable de las enfermedades o de los eventuales accidentes que pudieran ocurrir en el ejercicio de las prácticas, sin perjuicio de las prestaciones que correspondan, según dispone el Decreto Supremo N° 313, de 1973, sobre Seguro de Accidente Escolar.

**SEXTO:** Las partes designan en este acto, Contrapartes Técnicas, que asumen la función de representar a su respectiva institución en los encuentros que correspondan y que, en general, colabore activamente en la supervisión del presente Convenio, realizando al efecto las reuniones de evaluación que estimen necesarias a fin de controlar y ajustar sus objetivos. La designación deberá ser comunicada, por escrito, a la contraparte.

**SÉPTIMO:** Las modificaciones al presente instrumento sólo podrán hacerse de común acuerdo expresado por escrito. Los documentos en que consten las modificaciones se agregarán como anexos al presente Acuerdo y pasarán a formar parte del mismo.

**OCTAVO:** La Universidad se compromete a proporcionar toda la información que la O.N.G. requiera y que vaya en directo beneficio del funcionamiento de este Convenio.

Las partes aceptan y reconocen que la información a la que tendrá acceso el personal de cada una de ellas, así como cualquier información que se proporcionen, sin importar el medio por el que se haga, es propiedad exclusiva de la parte que la proporciona, o de las personas o entidades que éstas designen, y que dicha información tiene el carácter de confidencial, por lo que las partes se obligan a no divulgarla o enajenarla, parcial o totalmente, a tercero alguno, así como no utilizarla para fines distintos de los estipulados en el presente

Asimismo, las partes se obligan a informar a todas las personas que intervengan las responsabilidades y sanciones de carácter penal en que incurren aquellos que revelen información, quedando obligadas las partes a realizar todo aquello que se encuentre a su alcance para preservar la confidencialidad de la información que será manejada al amparo del presente convenio o de sus anexos.

**NOVENO:** Las partes contratantes se comprometen a no utilizar, para fines propios, el nombre la otra Institución, salvo autorización escrita en tal sentido, como tampoco a usar el material preparado para uso conjunto en acciones distintas a las derivadas de este Convenio.

Los derechos de propiedad intelectual y, en particular, los derechos de autor de los materiales proporcionados por cada una de las Partes, para la realización de las actividades de cooperación definidas en este Convenio, pertenecerán a la parte que los proporcione. En el caso de realización de actividades conjuntas los derechos de propiedad intelectual serán definidos caso por caso.

**DÉCIMO:** Las partes dejan constancia que la suscripción del presente Convenio no implica pacto de exclusividad, por lo que ambas partes podrán firmar otros acuerdos similares con terceros.

**UNDÉCIMO:** El presente Convenio entrará en vigencia a partir de su firma y tendrá una duración de dos (2) años contado desde dicha fecha. Sin perjuicio de lo anterior, cada parte, tiene la facultad de poner término anticipado al contrato sin indicación de causa, previo aviso formal extendido con al menos tres

(3) meses de anticipación a la fecha de expiración. En este caso, las actividades que se encuentren en curso de realización o comprometidas con terceros vincularán a las partes hasta la culminación de las mismas.

El plazo de duración del convenio se entenderá prorrogado por un término igual al original, sin solución de continuidad, si las partes no expresaren voluntad de no renovar el mismo, extendida con al menos dos (2) meses de anticipación al vencimiento del plazo que estuviere en curso.

**DUODÉCIMO:** Cualquier controversia que surja respecto a la interpretación o cumplimiento de este Convenio deberá resolverse mediante negociación directa entre las Partes.

**DECIMOTERCERO:** Para todos los efectos legales derivados del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la jurisdicción y competencia de sus Tribunales de Justicia.

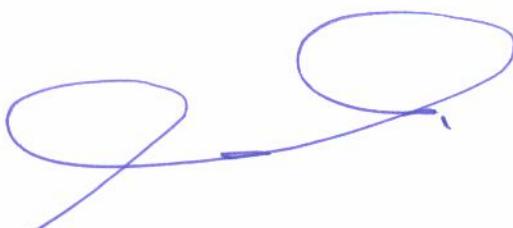
**DECIMOCUARTO:** El presente contrato se firma en dos (2) ejemplares, quedando uno en poder de cada una de las partes.

**PERSONERÍAS:** La personería de don **Gustavo Antonio Soto Bringas**, para representar a la **Universidad Arturo Prat**, emana del Decreto N° 580, de fecha 28 de diciembre del 2015 del Ministerio de Educación. A su vez, la personería de doña **Gloria Requena Berendique** para representar a la **Organización No Gubernamental de Desarrollo Activa Acceso Público** emana de la Elección de la Directiva realizada el 08 de marzo de 2018 en relación con los Estatutos de la O.N.G. suscritos el 23 de mayo de 2017, ante el sr. Mauricio Oros Bravo, Ministro de Fe de la I. Municipalidad de Santiago, documentos que no se insertan por ser conocidos por las partes.

**Gustavo Soto Bringas**  
**Rector**  
**Universidad Arturo Prat**

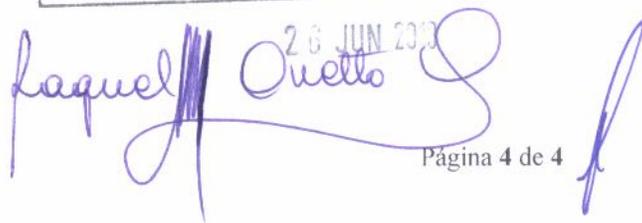
**Gloria Requena Berendique**  
**Presidenta**  
**O.N.G. de Desarrollo Activa Acceso Público**

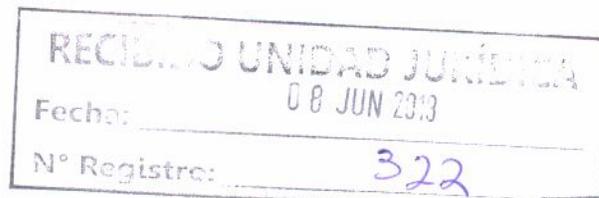
**COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.**

  
**EDMUNDO CORTÉS SAAVEDRA**  
Secretario General

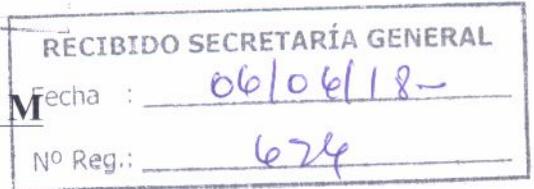
DISTRIBUCIÓN:  
Según envío vía email a base de datos decretos-2018.-  
GSB/ECS/rcc

  
**GUSTAVO SOTO BRINGAS**  
Rector  
**CURSADO**  
CONTRALORIA INTERNA  
UNIVERSIDAD ARTURO PRAT

  
26 JUN 2018  
Página 4 de 4



**MEMORANDUM**



A : **SR. EDMUNDO CORTES SAAVEDRA**  
Secretario General / Secretaría General / Sede Iquique

DE : **SR. RODRIGO LASEN SANTOS**  
Director De Sede / Dirección De Centros Docentes Y De Vinculación Santiago / Dirección De Centros Docentes Y De Vinculación Santiago

REF : Envía Convenio De Colaboracion Con ONG Activa Para Decretar.

FECHA : Miércoles, 06 de Junio de 2018

Por medio del presente, envío a usted Convenio de Colaboración entre la Universidad Arturo Pra y la ONG Activa Espacio Público, firmado por ambas partes, para la emisión del Decreto correspondiente. Cabe señalar que la Sra. Elsa Bravo hizo la revisión de dicho convenio.

El documento original se enviará por valija.

Sin otro particular, saluda atentamente,

RLS/aol  
Cc: Rosa Caceres Castillo  
Cc: Elsa Bravo Linares

Archivos Adjuntos:  
convenio\_ong\_firmado.pdf



**RODRIGO LASEN SANTOS**  
Director De Sede / Dirección De Centros Docentes Y De Vinculación Santiago  
CDT: 2018afabc55f3df69536f1

*VPB*  
*Elsa Bravo*  
11-6-18



## CONVENIO DE COLABORACIÓN

ENTRE

UNIVERSIDAD ARTURO PRAT

y

**ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO  
ACTIVA ACCESO PÚBLICO**

En Iquique, a 05 de junio de 2018, entre la **UNIVERSIDAD ARTURO PRAT**, Corporación de Derecho Público, R.U.T N°70.777.500-9, representada por su Rector, don **Gustavo Soto Bringas**, chileno, casado, Licenciado en Biología, Cédula de Identidad N°6.829.992-6, ambos con domicilio en Avenida Arturo Prat N°2120, comuna de Iquique, en adelante la “**Universidad**”, y la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO ACTIVA ACCESO PÚBLICO**, R.U.T N°65.158.141-9, debidamente representada por su Presidente, doña **Gloria Requena Berendique**, chilena, Licenciada en Educación, Cédula de Identidad N°10.689.590-2, ambos con domicilio en San Antonio N°378, comuna y ciudad de Santiago, en adelante también la “**O.N.G.**”, se ha acordado suscribir el siguiente Convenio de Colaboración:

**PRIMERO:** El presente convenio tiene por objeto establecer y definir un marco general de colaboración, en el que ambas partes podrán cooperar recíprocamente, en particular en los asuntos que sean de interés común dentro de sus esferas de competencia y sus respectivos programas de actividades, en las siguientes áreas de desarrollo:

1. Capacitación y formación continua
2. Prácticas Profesionales Intermedias y Finales
3. Extensión y desarrollo social y cultural
4. Investigación y estudios
5. Trabajo comunitario
6. Desarrollo de publicaciones
7. Formulación, ejecución y evaluación de proyectos

8. Intercambio de profesores y/o estudiantes
9. Participación en seminarios y encuentros académicos, y
10. En general, cualquier otra actividad que las partes convengan.

**SEGUNDO:** La Universidad, desarrollará en los establecimientos, centros, departamentos o programas de la O.N.G. Acceso Público, las siguientes actividades:

- a. Realización de prácticas, tanto intermedias como finales, de los estudiantes que cursen algún programa académico impartido por la Universidad en todos sus niveles, previo acuerdo con los(as) profesionales representantes de ambas entidades.
- b. Actividades de extensión y desarrollo cultural, en beneficio de los(as) funcionarios (as) de la O.N.G., que contribuyan al mejoramiento de su calidad de vida.
- c. Diseño, ejecución y evaluación de programas de capacitación y formación continua, dirigidos a funcionarios(as) de la O.N.G., contribuyendo al fortalecimiento institucional, actualización profesional y técnico y el desarrollo social y ciudadano.
- d. Generar espacios para el desarrollo de programas de investigación y estudios de carácter social, educativo y de otras áreas afines con los intereses y áreas de desarrollo del conocimiento de la Universidad, que contribuyan al desarrollo de la multiculturalidad en Santiago.
- e. Desarrollo de publicaciones académicas o de cualquier otra índole que sean interés de ambas partes y que contribuyan al cumplimiento de los fines establecidos en el presente Convenio.
- f. Actividades de desarrollo comunitario, voluntariado y acción social y cultural en áreas afines a la misión, visión y principios de la Universidad.

**TERCERO:** La Universidad tendrá derecho a enviar a la O.N.G. los estudiantes que cursen las carreras que se imparten en la sede ubicada en la ciudad de Santiago, con la finalidad de que efectúen su práctica pedagógica. Sin embargo, la O.N.G. podrá aceptar o rechazar a los estudiantes de la Universidad que requiera, en conformidad a la naturaleza de su actividad y de acuerdo con sus necesidades, disponibilidad, requerimientos y cupos que existan en ella.

**CUARTO:** Las partes dejan expresa constancia que entre la O.N.G. y los estudiantes que realicen su práctica no existirá relación jurídica laboral alguna y, por lo mismo, ésta no tendrá

la calidad de empleador respecto de los estudiantes, quienes a su vez no serán trabajadores del mismo.

**QUINTO:** La O.N.G. no será responsable de las enfermedades o de los eventuales accidentes que pudieran ocurrir en el ejercicio de las prácticas, sin perjuicio de las prestaciones que correspondan, según dispone el Decreto Supremo N° 313, de 1973, sobre Seguro de Accidente Escolar.

**SEXTO:** Las partes designan en este acto, Contrapartes Técnicas, que asumen la función de representar a su respectiva institución en los encuentros que correspondan y que, en general, colabore activamente en la supervisión del presente Convenio, realizando al efecto las reuniones de evaluación que estimen necesarias a fin de controlar y ajustar sus objetivos. La designación deberá ser comunicada, por escrito, a la contraparte.

**SÉPTIMO:** Las modificaciones al presente instrumento sólo podrán hacerse de común acuerdo expresado por escrito. Los documentos en que consten las modificaciones se agregarán como anexos al presente Acuerdo y pasarán a formar parte del mismo.

**OCTAVO:** La Universidad se compromete a proporcionar toda la información que la O.N.G. requiera y que vaya en directo beneficio del funcionamiento de este Convenio.

Las partes aceptan y reconocen que la información a la que tendrá acceso el personal de cada una de ellas, así como cualquier información que se proporcionen, sin importar el medio por el que se haga, es propiedad exclusiva de la parte que la proporciona, o de las personas o entidades que éstas designen, y que dicha información tiene el carácter de confidencial, por lo que las partes se obligan a no divulgarla o enajenarla, parcial o totalmente, a tercero alguno, así como no utilizarla para fines distintos de los estipulados en el presente

Asimismo, las partes se obligan a informar a todas las personas que intervengan las responsabilidades y sanciones de carácter penal en que incurren aquellos que revelen información, quedando obligadas las partes a realizar todo aquello que se encuentre a su alcance para preservar la confidencialidad de la información que será manejada al amparo del presente convenio o de sus anexos.

**NOVENO:** Las partes contratantes se comprometen a no utilizar, para fines propios, el nombre la otra Institución, salvo autorización escrita en tal sentido, como tampoco a usar el material preparado para uso conjunto en acciones distintas a las derivadas de este Convenio.

Los derechos de propiedad intelectual y, en particular, los derechos de autor de los materiales proporcionados por cada una de las Partes, para la realización de las actividades de cooperación definidas en este Convenio, pertenecerán a la parte que los proporcione. En el caso de realización de actividades conjuntas los derechos de propiedad intelectual serán definidos caso por caso.

**DÉCIMO:** Las partes dejan constancia que la suscripción del presente Convenio no implica pacto de exclusividad, por lo que ambas partes podrán firmar otros acuerdos similares con terceros.

**UNDÉCIMO:** El presente Convenio entrará en vigencia a partir de su firma y tendrá una duración de dos (2) años contado desde dicha fecha. Sin perjuicio de lo anterior, cada parte, tiene la facultad de poner término anticipado al contrato sin indicación de causa, previo aviso formal extendido con al menos tres (3) meses de anticipación a la fecha de expiración. En este caso, las actividades que se encuentren en curso de realización o comprometidas con terceros vincularán a las partes hasta la culminación de las mismas.

El plazo de duración del convenio se entenderá prorrogado por un término igual al original, sin solución de continuidad, si las partes no expresaren voluntad de no renovar el mismo, extendida con al menos dos (2) meses de anticipación al vencimiento del plazo que estuviere en curso.

**DUODÉCIMO:** Cualquier controversia que surja respecto a la interpretación o cumplimiento de este Convenio deberá resolverse mediante negociación directa entre las Partes.

**DECIMOTERCERO:** Para todos los efectos legales derivados del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la jurisdicción y competencia de sus Tribunales de Justicia.

**DECIMOCUARTO:** El presente contrato se firma en dos (2) ejemplares, quedando uno en poder de cada una de las partes.

**PERSONERÍAS:** La personería de don **Gustavo Antonio Soto Bringas**, para representar a la **Universidad Arturo Prat**, emana del Decreto N° 580, de fecha 28 de diciembre del 2015 del Ministerio de Educación. A su vez, la personería de doña **Gloria Requena Berendique** para representar a la **Organización No Gubernamental de Desarrollo Activa Acceso Público** emana de la Elección de la Directiva realizada el 08 de marzo de 2018 en relación con los Estatutos de la O.N.G. suscritos el 23 de mayo de 2017, ante el sr. Mauricio Oros Bravo, Ministro de Fe de la I. Municipalidad de Santiago, documentos que no se insertan por ser conocidos por las partes.



**Gustavo Soto Bringas**  
Rector  
Universidad Arturo Prat



**Gloria Requena Berendique**  
Presidenta  
O.N.G. de Desarrollo Activa Acceso  
Público